

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**Ref.:** Proceso **INCIDENTE DE DESACATO** de **BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO** y **EMIGDIO LÓPEZ BARRERA** contra **SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO CON FUNCIONES DE INSPECCIÓN DE POLICÍA DE JERUSALÉN CUNDINAMARCA**

**No.253684089001 2022 00005 00**

Se ha remitido las diligencias de la referencia al despacho una vez se agotó la ritualidad incidental exigida para decidir lo pertinente en relación con la solicitud de desacato que promovió a través de apoderado judicial BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO y EMIGDIO LÓPEZ BARRERA ante el supuesto incumplimiento por parte del accionado SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO CON FUNCIONES DE INSPECTOR DE POLICÍA DE JERUSALÉN CUNDINAMARCA, Señor LUIS CARLOS SILVA SILVA de la orden impartida en sentencia de tutela del 4 de febrero de 2022 proferida por este Despacho Judicial y que se circunscribía en satisfacer las postulados ordenados en la Resolución No. 9 del 03 de mayo de 2019.

Sin embargo en el día de hoy se ha notificado a este Estrado Judicial que la sentencia de tutela fue revocada por la proferida el 24 de marzo de 2022 por el Señor Juez Segundo Civil del Circuito de Girardot y, en su lugar, dispuso negarla por improcedente, razón por la que determinar la verificación de la inobservancia de la orden impartida en el fallo que concedió el amparo o establecer demostración de la responsabilidad subjetiva que le es propia a esta acción constitucional, resulta ahora ineficaz realizar pronunciamiento alguno al respecto.

En consecuencia las partes han de estarse a lo dispuesto en la sentencia de tutela proferida por el señor juez constitucional de segunda instancia.

Comunicar esta determinación a los interesados mediante los medios electrónicos habilitados para el efecto.

**Cúmplase**

**AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA**  
Juez